Veinte marav. bis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

imponiendo como impone su Señoria perpetuo silencio para que ni en el proximo Cabildo, ni en los subcesivos se hable, ó trate ni aun por incidencia del particular que motiva este Auto, ó de otro de igual ó de semejante naturaleza; y libre testimonio a la letra de esta Providencia, á qualquiera de los Vocales, que lo pida en los terminos antes expresados: En el concepto de q. su Señoria franqueará su Audiencia á qualquiera de los Regidores, ó individuo del Ayuntamiento que [illegible] esta Providencia intente reclamarla ó deducir en Juicio el Derecho que pueda tener [illegible] particular q.e [illegible] motivado este decreto, mando y firmó su Señoria = de que damos fee

[illegible] Antonio

Francisco Rovira

Gonzalez Rosa

Conesa

En la Ciudad de Cartagena en su Sala Capitular della a veinte y quatro dias del mes de octubre año de mil setecientos noventa y dos [illegible] a [illegible] D.n Juan Clement, D. Jose Albaladejo, D. Juan Bautista [illegible]